

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE, MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO DE LA AVENIDA PUEBLA, EN LA COLONIA ROMERO VARGAS, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, QUE ALBERGA LA BODEGA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo **INE/CG907/2015**, la designación del Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral.

II. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección quedó formalmente instalado.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo identificado con la clave **CG/AC-024/15**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, la cual quedó conformada por:

Nombre	Cargo
Federico González Magaña	Consejero Electoral
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Electoral
José Luis Martínez López	Consejero Electoral
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral

IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo **CG/AC-080/16**, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por un monto que asciende a **\$297,431,525.00** (Doscientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y un mil, quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

El Decreto en comento establece en su artículo 1º, párrafo tercero, que es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en la

CA/AC-017/2017

Ley de Egresos que se emite para el ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, el Manual, el Manual de Inversión, el Clasificador, demás normas aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del proceso de armonización contable.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en su artículo 6, fracción III, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$48,532,473.00** (Cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, en el artículo 48 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se fijaron los montos máximos y mínimos de adjudicación de arrendamientos y servicios.

VI. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/1629/17**, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa solicitó, a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, que se sometiera a consideración y, en su caso, aprobación, de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo relativo al arrendamiento del inmueble que alberga la bodega de este Organismo Electoral.

VII. En el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, presentó el **Dictamen Justificativo** relativo al arrendamiento del inmueble, marcado con el número seiscientos cuatro de la Avenida Puebla, en la Colonia Romero Vargas, en la Ciudad de Puebla, Puebla, que alberga la bodega de este Organismo Electoral.

Lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 18, de la Normatividad de la materia, los integrantes de éste Comité de Adquisiciones de este Organismo emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracción II, 31 y 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes y servicios; cuando por causas no previsibles o por la especialización requerida, sea necesaria su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

2. La presente contratación se sujeta a disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal año dos mil diecisiete, tal como lo

disponen los artículos 74, 89, fracción XXXVII, 91, fracción X y 93, fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento que realice este Comité de Adquisiciones deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en los criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto; asimismo, el acreditamiento de los mismos y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia, deberá constar un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resuelto ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;

CA/AC-017/2017

- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. **Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes**, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 106, fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección Administrativa, tiene la atribución de atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto y el artículo 100 de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado, establece que en materia de arrendamientos de bienes muebles, se sujetaran las erogaciones a las disposiciones específicas de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité, Ley de Egresos Estatal en vigor y demás disposiciones legales aplicables.

En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado requiere y se ve en la necesidad de continuar con el arrendamiento del inmueble que se ocupa como bodega para el desarrollo de las actividades fundamentales que realiza este Organismo Electoral, y, de no hacerlo de manera inmediata, se puede poner en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto. Además es prioritario dicho arrendamiento toda vez que el Instituto no cuenta actualmente con un inmueble propio que se destine como bodega y es fundamental contar con dicho bien que tenga los elementos necesarios y suficientes para el resguardo del mobiliario, vehículos, artículos de papelería, entre otros y ejecutar la actividad que tiene encomendada. Por otra parte, es de suma importancia la identificación permanente de su domicilio e instalaciones, así como contar con la infraestructura suficiente, para que el personal técnico-operativo pueda desarrollar,

CA/AC-017/2017

en óptimas condiciones, las actividades encomendadas. Resaltando que el inmueble cuenta con una extensión de 20,000 m² (Veinte mil metros cuadrados), superficie adecuada para resguardar material electoral, artículos, suministros, mobiliario y vehículos.

Toda vez que el día treinta y uno de diciembre del presente año, concluye la vigencia del contrato de arrendamiento que se tiene celebrado con la sociedad denominada "Promotora Urbanística Trébol S.A. de C.V.", por lo que se propone, la contratación, del inmueble que actualmente es ocupado como bodega, de manera directa, lo anterior por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracciones VIII y X del artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que establece:

"ARTÍCULO 32...

VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado; y

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto."

De conformidad con lo manifestado en párrafos precedentes, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar el presente contrato, relativo al arrendamiento del inmueble "Marcado con el número seiscientos cuatro de la avenida Puebla, en la colonia Romero Vargas, en la Ciudad de Puebla, Pue.", que alberga la bodega de este Organismo Electoral, el cual cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para este Instituto, por lo que este Comité de Adquisiciones aprueba el multicitado Dictamen en sus términos, el cual corre agregado al presente Instrumento como **ANEXO ÚNICO**. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 18, fracciones XIV y XVI de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo presentado por la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, para la contratación relativa al arrendamiento del inmueble, que alberga la

CA/AC-017/2017

bodega de este Organismo Electoral, marcado con el número seiscientos cuatro de la avenida Puebla, en la colonia Romero Vargas, en la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos del considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para la contratación relativa al arrendamiento del inmueble que alberga la bodega de este Organismo Electoral, marcado con el número seiscientos cuatro de la avenida Puebla, en la colonia Romero Vargas, en la Ciudad de Puebla, Puebla; en atención al considerando 3 de este Instrumento.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**



DALHEL LARA GÓMEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO